

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, marzo veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante señor PABLO EMILIO OROZCO RAGO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; A su vez el Art. 593 numeral 9 ibídem, señala que cuando se trata de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas RETENGA LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR LA LEY, que no es otra que la contemplada en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal.

Por consiguiente, se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, que devenga el señor PABLO EMILIO OROZCO RAGO, identificado con C.C. No. 72.254.492, en su condición de empleado de ALCALDIA DISTRITAL BOMBERO SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA., limitándolo hasta la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS (\$96.598.006), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc inc. 3º del Art. 599 ibídem.

De igual forma se ordenará al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL BOMBERO SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA, el embargo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del salario y mesadas adicionales de junio y diciembre, luego de los descuentos de ley, devengada por el señor PABLO EMILIO OROZCO RAGO como miembro de BOMBERO.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante señora TARYN IGLESIA ALVAREZ, identificada con CC No. 22.591.437, advirtiéndosele que para consignar a favor de la ejecutante debe hacerlo marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, que devenga el señor PABLO EMILIO OROZCO RAGO, identificado con C.C. No. 72.254.492, en su condición de empleado de ALCALDIA DISTRITAL BOMBERO SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA., limitándolo hasta la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS (\$96.598.006), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc inc. 3º del Art. 599 ibíde.

2º.- ORDENAR al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL BOMBERO SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA, el embargo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del salario y mesadas adicionales de junio y diciembre, devengada por el señor PABLO EMILIO OROZCO RAGO como miembro de BOMBERO.

RAD 08001311000820210044600
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 21 de 2022. Auto Medidas Cautelares.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante señora TARYN IGLESIA ALVAREZ, identificada con CC No. 22.591.437, advirtiéndosele que para consignar a favor de la ejecutante debe hacerlo marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ab6f4d979a4f242ca495586643ab5d535fa3d3c838f92fd5cae7a6cbad6392d
Documento generado en 23/03/2022 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>